



Dos carteles antiguos de las marcas de helados Avidesa y Camy, que el gigante suizo Nestlé acaba de perder frente a Ice Cream Factory (ICFC).

SENTENCIA | PROPIEDAD INDUSTRIAL

Nestlé pierde las marcas Avidesa, Apolo y Camy frente a ICFC

La multinacional suiza inició una demanda por competencia desleal en 2013, que se ha acabado saldando con la pérdida de las enseñas españolas.

J.Brines. Valencia

Al gigante alimentario Nestlé se le ha escapado el uso de tres importantes marcas en el mercado español—Camy, Avidesa y Apolo—, y todo por un pleito frente a un David, una empresa heladera de menor envergadura, y por un pleito que había iniciado la multinacional suiza hace casi siete años.

Hay que remontarse a los años noventa, cuando Nestlé adquirió la antigua Avidesa, una heladera emblemática situada en Alzira (Valencia), que había creado el empresario Luis Suñer. En 2003 se creó Ice Cream Factory Co-maker (ICFC), cuando Guillermo Lamsfus, el primer ejecutivo de Nestlé en esa planta, a través de un *management buy out*, adquirió las instalaciones de Avidesa y las dedicó fundamentalmente a la producción de helados para las marcas blancas. ICFC factura ahora cerca de 120 millones de euros, y en ella participa desde el año pasado la italiana Ferrero.

Según explican fuentes jurídicas, en julio de 2013, Nestlé presentó una demanda contra ICFC y contra Lamsfus por competencia desleal e infracción contractual, al haber incluido en un folleto de ICFC una reseña histórica sobre la fábrica, en la que se mencionaba que anteriormente fabricó las marcas Avidesa, Miko y

¿Qué pasa ahora?

Al haberse señalado la caducidad por no haber hecho "uso efectivo", Nestlé tendrá que dejar de ser el titular y, por lo tanto, podrían registrarlas otras empresas. Según explicó el abogado Ignacio Alamar, que representa a ICFC en este proceso, la empresa valenciana ya tiene solicitado el registro de estas enseñas en la Oficina Española de Patentes y

Marcas, por lo que considera que, en el momento en el que este organismo tenga conocimiento de la firmeza de las sentencias, se podría convertir en titular, al tenerlas ya pedidas. Por otra parte, señala que Nestlé ha dado un paso en otro ámbito, que fue el de registrarlas recientemente como marcas europeas, aunque en realidad, en su

momento, sólo se empleasen en productos que se comercializaban básicamente en España. El jurista considera que la decisión judicial anularía también el registro europeo. Desde la compañía no se especifica, por el momento, cuál sería el uso que se haría de esas marcas en el caso de que, como todo parece indicar, se hagan con la titularidad.

Camy. La primera había sido de Avidesa, pero Camy y Apolo eran titularidad de Nestlé. Como reacción, ICFC ejerció la acción de caducidad por falta de uso efectivo en España de diversas marcas de las que Avidesa era titular.

El juzgado mercantil de Valencia dio la razón a ICFC tanto al desestimar la demanda por competencia desleal, como por declarar la caducidad de las marcas de Avidesa. Esa decisión fue recurrida y ratificada por la Audiencia Provincial y se ha convertido en firme la semana pasada, ya que el grupo Nestlé había llegado a recurrir al Supremo, que el 20 de enero emitió un auto desestimando el recurso.

Paralelamente, ICFC abrió otro procedimiento, también

Los pleitos entre Nestlé y los dueños de su antigua fábrica han durado siete años

El resultado se refleja en dos autos del Tribunal Supremo, de diciembre y enero

en 2013, para pedir la caducidad por falta de uso efectivo de las marcas Apolo y Camy, además de Nestlé Camy Gran Dama, todas ellas propiedad de Nestlé.

Se argumentaba que la suiza no estaba haciendo un uso efectivo de esas enseñas y que, por lo tanto, la titularidad había caducado y podrían ponerse a disposición de otros potenciales usuarios.

En primera instancia no se le dio la razón, pero sí se la dio la Audiencia Provincial—excepto para Nestlé Camy Gran Dama— y, asimismo, el Tribunal Supremo en un auto emitido el pasado 11 de diciembre.

El fallo de los jueces acuerda "la cancelación registral en la Oficina Española de Patentes y Marcas".

DAÑO MORAL

3.000 euros de multa por copiar a un alumno un trabajo de doctorado

Expansión. Madrid

La sala de lo civil del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a un profesor titular de Historia del Derecho en la Universidad de Burgos a pagar una indemnización de 3.000 euros por daño moral a un alumno de doctorado al considerar acreditado que copió literalmente en dos publicaciones sus epígrafes del trabajo de investigación que realizó este último bajo su dirección.

En su sentencia, el tribunal rechaza el alegato del profesor que defendía en su recurso que la parte reproducida del trabajo carecía de originalidad porque las ideas expuestas no eran una creación intelectual suya, sino que se las había dado él antes para dar una conferencia en 2009, y porque no suponían una novedad en el campo de la ciencia jurídica, ni desde el punto de vista de su contenido ni desde el de la expresión de las ideas.

La Sala explica que es cierto que cualquier texto escrito no goza por sí solo de originalidad, ya que se exige un mínimo de creatividad intelectual, pero afirma que "esa exigencia de creatividad no justifica que, en un ámbito como el del presente recurso (estudios de Historia del Derecho), se asocie con el juicio de sobre la originalidad de las ideas expuestas pudieran hacer los conocedores de la materia, sino con la forma en que son expuestas.

En un caso como el presente en que la reproducción de los epígrafes se ha

realizado de forma prácticamente literal, según la sentencia, "no cabe escudarse en que las ideas transmitidas constituirían un conocimiento común para negar originalidad a la obra parcialmente reproducida. El plagio se verifica con la reproducción literal del texto".

Contribución lógica

El fallo señala además que es lógico que quien dirige un trabajo universitario de investigación en un programa de doctorado haya podido contribuir de alguna forma al documento elaborado por el alumno, por las ideas, orientaciones y sugerencias que le haya hecho en la dirección del mismo.

"Pero esta labor de dirección no justifica por sí una presunción de que la autoría total o parcial del trabajo corresponde al director del trabajo de investigación, a menos que esas partes ya estén publicadas antes por el director", subraya el tribunal.

Dicho artículo dispone que son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas: los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.



Dreamstime

El Supremo rechaza que las ideas se las diera previamente el profesor.